



PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO ARAGÓN FRANCO
DEMANDADO: LAURA VICTORIA CASIANO QUEVEDO
RADICACION: 2013-00985

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto del 5 de marzo de 2020 se designó a los auxiliares de la justicia JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO y RAÚL CARVAJAL BORDA como posibles partidores dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal. De acuerdo a la aceptación realizada por el abogado RAÚL CARVAJAL BORDA en providencia del 24 de julio de 2020 se autorizó al mismo para ejercer el cargo, concediéndole el termino de diez (10) días para que presentará el trabajo de partición a partir del día en que se remitiera el proceso, lo cual se realizó el día 5 de agosto de 2020.

Como quiera que se venció el término concedido en providencia el 24 de julio de 2020 y el Partidor no presentó el trabajo de partición, mediante auto del 11 de septiembre de 2020 se requirió al abogado RAÚL CARVAJAL BORDA para que dentro del término de 10 días presentara el trabajo encomendado, sin embargo cumplido nuevamente el termino concedido y al no aportarse el trabajo de partición, en auto del 23 de octubre de 2020 se inició Incidente de exclusión de lista de auxiliares de la justicia e imposición de multa contra el abogado RAÚL CARVAJAL BORDA, concediéndole el término de tres días para que manifestara lo que estimara pertinente.

El abogado RAÚL CARVAJAL BORDA allega escrito el día 4 de noviembre de 2020, indicando que el 21 de octubre del año en curso envió al correo electrónico del Despacho una solicitud de aclaración de las actas de audiencia Nos. 094 y 170 realizadas el 21 de junio del 2017 y 10 de diciembre de 2019 respectivamente, para lo cual solicita el envío de los audios y videos correspondientes a las audiencias de presentación de inventarios y avalúos y su continuación. Argumentando que a la fecha no se ha remitido esa información a su correo y por ende no ha podido efectuar el trabajo de partición encomendado toda vez que no cuenta con datos ciertos y reales, evitando así equívocos que le pueden generar sanciones tanto administrativas como pecuniarias.

Para resolver se considera:

El artículo 50 del Código General del proceso dice:

“..El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:

- 1. A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia o la Administración Pública o sancionados por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o sus Seccionales.*

(...)

- 8. A quienes no hayan realizado a cabalidad la actividad encomendada o no hayan cumplido con el encargo en el término otorgado.*



PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO ARAGÓN FRANCO
DEMANDADO: LAURA VICTORIA CASIANO QUEVEDO
RADICACION: 2013-00985

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.

10. A quienes hayan convenido, solicitado o recibido indebidamente retribución de alguna de las partes.

11. A los secuestres cuya garantía de cumplimiento hubiere vencido y no la hubieren renovado oportunamente.

En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10...”

Como quedó anotado, el auxiliar de la justicia RAÚL CARVAJAL BORDA dio respuesta al presente incidente, indicando que por no haberse remitido por parte del Despacho a su correo electrónico una información solicitada, no le fue posible realizar el trabajo encomendado. Al respecto se advierte al abogado que la solicitud radicada el 21 de octubre de 2020 fue presentada de forma extemporánea, por cuanto no fue realizada dentro del término concedido para la elaboración del trabajo de partición, el cual inicialmente fue concedido un término de 10 días para ello, contados desde el 5 de agosto del 2020 fecha en que se remitió el proceso al correo electrónico.

Advirtiendo igualmente que una vez transcurrido el tiempo concedido inicialmente y al no presentarse el trabajo, el Despacho lo requiere en auto del 11 de septiembre de 2020 concediendo otros 10 días para que presentara el trabajo, sin embargo, vencido el nuevo termino concedido esto es el 28 de septiembre de 2020, no se presentó solicitud alguna respecto de los documentos que argumenta necesitaba ni se presentó el trabajo encomendado.

Por tanto, si hizo falta enviarle algún documento por parte del Despacho, debió manifestarlo y solicitarlo dentro del término concedido para realizar el trabajo de partición, sin embargo, dicha solicitud la realizó el día 21 de octubre de 2020, veinte días después de haberse vencido el segundo término concedido para la presentación del trabajo, de manera extemporánea como se dijo anteriormente, advirtiendo además al abogado que los términos son perentorios, y no puede pretender que por enviar la solicitud debía iniciarse nuevamente el termino para la entrega del trabajo.

No obstante, el Despacho al considerar que el abogado RAUL CARVAJAL BORDA realizó un análisis del trabajo de partidor que se encomendó, lo cual se evidencia en la solicitud remitida al Despacho el 21 de octubre de 2020, se abstendrá de aplicar las sanciones contempladas en el art. 50 del Código General del Proceso al auxiliar de la justicia, sin embargo se dispondrá relevarlo del cargo de acuerdo a lo



PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO ARAGÓN FRANCO
DEMANDADO: LAURA VICTORIA CASIANO QUEVEDO
RADICACION: 2013-00985

dispuesto en el artículo 49 ibidem que estipula: “...siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.” En consecuencia, se designará partidador de la lista de auxiliares de la justicia vigente, nombrando a los abogados JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, BETTY JANETH ROJAS MORENO y MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO. Comuníqueseles la anterior determinación, advirtiéndole que ejercerá el cargo el primero que comparezca y acepte el cargo.

Una vez aceptado el cargo, por Secretaría, hágase entrega del expediente al partidador designado, concediéndole el término de diez (10) días para que presente el trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de sancionar al abogado RAÚL CARVAJAL BORDA por lo indicado en las motivaciones del presente proveído.

SEGUNDO. RELEVAR del cargo de partidador al abogado RAÚL CARVAJAL BORDA, según designación realizada el 5 de marzo de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. DESIGNAR partidador de la lista de auxiliares de la justicia vigente, nombrando a los abogados JESÚS ERNESTO REYES DÍAZ, BETTY JANETH ROJAS MORENO y MARTHA CECILIA CRUZ CARRILLO. Comuníqueseles la anterior determinación, advirtiéndole que ejercerá el cargo el primero que comparezca y acepte el cargo.

Una vez aceptado el cargo, por Secretaría, hágase entrega del expediente al partidador designado al correo electrónico del mismo, concediéndole el término de diez (10) días para que presente el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 46 del 7 de diciembre de 2020

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria